

Al contestar cite este número



Radicado No:

202659009000031991

Ciudad, 05 de mayo de 2026

Señor:

PETICIONARIO ANONIMO

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado SIM 1765029448

Atento Saludo,

En cumplimiento a guía de gestión de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias del instituto colombiano de bienestar familiar - ICBF G1.RC, versión 8 del 22 de diciembre de 2023 la cual se puede consultar en la página [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g1.rc\\_guia\\_de\\_gestion\\_de\\_peticiones\\_quejas\\_reclamos\\_y\\_sugerencias\\_del\\_instituto\\_colombiano\\_de\\_bienestar\\_familiar\\_-\\_icbf\\_v8.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g1.rc_guia_de_gestion_de_peticiones_quejas_reclamos_y_sugerencias_del_instituto_colombiano_de_bienestar_familiar_-_icbf_v8.pdf) y de conformidad al derecho de petición, en el cual indica lo siguiente:

*“Se comunica Peticionario anónimo, informa que la Entidad contratista: Asopadres Coyaima 2, de los municipios de Coyaima, Purificación y Saldaña - Tolima. C.Z. a cargo: Purificación, modalidad, Familiar y comunitaria, servicio: Educación inicial en el hogar, informa que a las auxiliares pedagógicas no se les estaría realizando el pago correspondiente a los acompañamientos efectuados durante el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta que se les exige realizar acompañamientos psicológicos, con trabajadores sociales, docentes y enfermería, así mismo, informa que se les exige cumplir con doce (12) acompañamientos mensuales, los cuales, según se manifiesta, estarían estipulados a nivel nacional y no serían objeto de pago ante esta situación, por tal motivo solicita una respuesta de fondo y una aclaración, si dicha información es verídica, no obstante, señala que los acompañamientos grupales sí les reconoce un valor de ochenta mil pesos (\$80.000). Además, refiere que en los otros municipios se tiene evidencia de que estos acompañamientos sí son remunerados, manifiesta esta situación se presentó a partir del mes de abril, periodo en el cual se inició la implementación de estas medidas y desde cuando no se les estaría suministrando el dinero correspondiente a los acompañamientos individuales. Adicionalmente, se informa sobre una reducción en los valores relacionados con el transporte. Finalmente informa que se acercaron al operador donde les manifestó que era una orden por parte del ICBF, que, en dado caso de inconformidad, se puede consultar directamente con el ICBF, con la regional o con el centro zonal, donde se les daría la misma respuesta, dado que la entidad tenía conocimiento de la situación. No se ofreció otra alternativa, por tal motivo solicita saber si es verdad que es por parte de una directriz del ICBF y por qué”.*

Teniendo en cuenta su petición y en el marco de las competencias del Centro Zonal Purificación nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Es pertinente indicar que el ICBF celebra contratos de aporte, los cuales, según EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Sobre el particular, sostuvo:

*“Los contratos de aportes establecen la obligación del ICBF de proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes necesarios para la prestación total, o parcial del servicio (Decreto 2388 / 79, art. 128), su naturaleza es la de contratos administrativos; de otro lado este contrato no corresponde a la enumeración prevista en la Ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación, la cual tiene por objeto regular los correspondientes a las entidades estatales, entre las que se encuentran los establecimientos públicos; sin embargo, siendo un contrato atípico, se enmarca en el texto de los artículos 32 y 40 de esta ley a cuyo régimen se sujetan.”*

De otro lado, el decreto 2388 de 1979, reglamentario de la ley 7 de ese mismo año, en relación con los contratos de aporte determinó:

*“Artículo 123. El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.”*

*“Estos contratos se considerarán como administrativos [entiéndase estatal] y deben contener, entre otras, las cláusulas que, sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, la Ley exige para los del Gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará mediante resolución motivada firmada por el director general, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto 150 de 1976 [en la actualidad ley 80 de 1993].”*

*“Artículo 127. Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.”*

*“Artículo 128. Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo.”*

En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social, con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.

Así las cosas, es claro que el ICBF debe supervisar, vigilar y garantizar el cabal cumplimiento de cada una de las cláusulas obligatorias contenidas en cada uno de los contratos administrativos que haya celebrado, sin tener incidencia con el personal que vincule el contratista para la ejecución del contrato, toda vez que éste goza de total autonomía para contratar su talento humano, y en tal sentido, bajo su condición de empleadores están obligados a cumplir las normas y leyes vigentes en materia laboral.

Así mismo, es preciso indicar que el Artículo 8º del Decreto 777 de mayo 16 de 1992, por el cual se reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política, consagra: “(...) *La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el Contratista vincule para la ejecución del Contrato*”.

De otra parte, es necesario mencionar que, en los contratos de aportes celebrados por el ICBF, se establece en su clausulado general AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, lo siguiente:

*“El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde la celebración del presente contrato, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral”*

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que el ICBF no tiene ningún vínculo laboral con el talento humano que labora en la EAS, ya que como se ha venido reiterando, es este último quien realiza la contratación del personal para la atención de los servicios por lo cual su petición fue remitida por competencia al operador objeto de la solicitud.

Por otra parte, y en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones contractuales, de la Entidad Administradora del Servicio con el ICBF es preciso informar que la EAS debe dar cumplimiento a lo indicado en la guía operativa, la cual establece lo siguiente

GUÍA OPERATIVA DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR GO1.MT2.PP  
26/12//2025 Versión 2. 2.6.

Estrategias de atención para la operación del servicio:

### **2.6.1. Encuentro en el hogar**

*“El encuentro se realiza mínimo una (1) vez al mes con cada familia con una duración que oscila entre 60 y 90 minutos. Son realizados por el agente educativo, los profesionales de atención psicosocial o el profesional de salud y nutrición. El auxiliar pedagógico deberá acompañar los encuentros en el hogar según lo defina el equipo de trabajo. En cada UA al mes, los profesionales psicosociales liderarán mínimo tres (3) encuentros en el hogar, por su parte, el profesional en salud y nutrición liderará mínimo un (1) encuentro en el hogar en cada UA, estos encuentros serán acompañados por el auxiliar pedagógico y no por el agente educativo. El coordinador acompañará mínimo un (1) encuentro en el hogar al mes por GA. Si en una familia existe más de un participante del servicio el encuentro en el hogar se realiza una sola vez y no uno por cada participante de esa misma familia, ampliando el tiempo de acompañamiento, sin perder de vista las prácticas priorizadas con cada participante”.*

### **2.6.2. Encuentro grupal**

*“Se realizan una (1) vez por semana para cada UA con una duración mínima de dos horas de trabajo efectivo. Son realizados por el agente educativo y el auxiliar pedagógico acompañado por uno o más de los profesionales psicosociales, el profesional de salud y nutrición o la coordinación pedagógica, de acuerdo con la programación de los encuentros. De los 12 encuentros grupales que se desarrollan por Grupo de Atención (tres Unidades de Atención - UA) al mes, mínimo 10 (el 80%) encuentros deberán estar acompañados por al menos un profesional psicosocial, de salud y nutrición o coordinador, por lo tanto, su planeación y desarrollo se debe realizar de manera conjunta, organizando con claridad sus responsabilidades y formas de desarrollar la experiencia para lograr un ejercicio articulado. Sin segmentar en “partes” de cada profesional el encuentro, sino desarrollándolo en coherencia con las prácticas y acciones priorizadas. En caso de que existan Unidades en zonas rurales dispersas, se podrá acordar una frecuencia distinta sin afectar el número de horas para el trabajo efectivo con las familias y cuidadores; que responda a las particularidades territoriales, que no afecte el cumplimiento del objetivo de atención y debe aprobarse por el supervisor o interventor del contrato o convenio en el comité técnico operativo”.*

Conforme a lo anterior, se comunica que de acuerdo con lo estipulado en la canasta en la Guía Operativa del servicio EIH no se especifica valores cancelar por perfil para transportes, dado lo anterior, la distribución de este recurso es potestad del operador, los componentes y los conceptos de la canasta son los siguientes:

EDUCACION INICIAL EN EL HOGAR - FAMILIAR Y COMUNITARIA EIH - 2026 Grupo de atención de 300 participantes			
TIPO DE CANASTA			A
Componentes	Concepto de gasto	Descripción	Costo atencion participante mes
Talento Humano	Coordinador/Apoyo a la coordinación*	Un coordinador de tiempo completo por grupo territorial de 300 participantes	\$ 13.530
	Agente educativo	Un Agente de tiempo completo por grupo de atención de 50 participantes	\$ 65.027
	Profesional Psicosocial	Dos Profesionales de Atención Psicosocial de tiempo completo por grupo territorial de 300 participantes	\$ 21.676
	Profesional en Salud y Nutrición	Dos Profesionales de Salud y/o Nutricion de tiempo completo por grupo territorial de 300 participantes	\$ 21.676
	Auxiliar pedagógico	Un auxiliar pedagogico de tiempo completo por grupo de atención de 50 participantes	\$ 60.164
	Auxiliar adminsitrativo	Un auxiliar adminsitrativo de tiempo completo por grupo territorial de 300 participantes	\$ 10.027
Seguro	Póliza seguro niños	Póliza seguro niños	\$ 1.116
Transporte	Aporte para desplazamiento de TH a los encuentros el hogar y grupales	Transporte para el desarrollo de las estrategias operativas del servicio, ( encuentros en el hogar - encuentros grupales).	\$ 10.288
Gastos operativos	Gastos Operativos	Gastos en los que incurra el prestador para la operación y puesta en marcha del servicio.	\$ 8.046
Total Costos Fijos			\$ 211.550

Así las cosas, no se evidencia presunto incumplimiento del contrato de aportes.

Finalmente, se aclara que el operador debe dar cumplimiento con el talento humano establecido conforme a los lineamientos y la Guía Operativa de los diferentes Servicios.

En los anteriores términos damos por atendida su petición, no sin antes agradecer su comunicación, la cual permite identificar oportunidades de mejora en los aspectos administrativos, operativos y técnicos, orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.



Cordialmente,



Duber Ney Zapata Molano

Supervisor de los contratos 73008512025-73008572025

Anexo: (si lo hay)

Aprobó: Duber Ney Zapata Molano- Supervisor   
Revisó: Cindy Faisury Rojas Lozano-Abogada de seguimiento a la ejecución contractual   
Proyectó: Diana Marcela Rojas Mendoza 